

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de mayo de 2021. al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Radicada 170884089001-2014-00008-00, informando que fue allegado un memorial suscrito por la apoderada judicial, por medio del cual se elevó una solicitud de medida cautelar. De igual manera, se precisa que por auto interlocutorio de fecha 1 de noviembre de 2016, este Despacho declaró la terminación de este proceso ejecutivo de mínima cuantía por haberse decretado la figura del desistimiento tácito. Cabe mencionar que otra solicitud de medida cautelar también había sido elevada por la apoderada de la parte demandante en el mes de marzo de 2020, mas no había sido posible realizar el pronunciamiento respectivo, debido a que en su momento únicamente fue encontrado el cuaderno de medidas cautelares, sin que pudiera hallarse el cuaderno principal del presente proceso a pesar de las búsquedas que se habían realizado, el cual se pensaba que estaba extraviado. Siendo así como el cuaderno principal que parecía estar extraviado, logró encontrarse la semana pasada, tras una nueva búsqueda efectuada. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JOSÉ RUBIEL RENDÓN GARCÍA
Radicado:	170884089001-2014-00008-00
Auto Interlocutorio N°	229

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que el 1 de noviembre de 2016 este Despacho declaró la terminación de este proceso ejecutivo de mínima cuantía al haberse decretado la figura del desistimiento tácito, como lo dispone el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., motivo por el cual las cautelas deprecadas deben ser **DENEGADAS**, lo cual había sido advertido por el Despacho mediante autos calendados 12 de enero de 2018 y 16 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0437b4773b2219a0324e5240bfcd984facc2649c61da2153959ab0f4f4c1a5ba

Documento generado en 18/05/2021 02:45:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**